

REGLAMENTO (CE) Nº 1046/2005 DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 2005

que modifica el Reglamento (CE) nº 958/2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 2003/286/CE del Consejo para las concesiones comunitarias en forma de contingentes arancelarios de determinados productos cerealeros originarios de la República de Bulgaria y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2809/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2003/286/CE del Consejo, de 8 de abril de 2003, relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Vista la Decisión 2005/430/CE del Consejo y de la Comisión, de 18 de abril de 2005, relativa a la celebración de un Protocolo adicional al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 2003/286/CE, la Comunidad se compromete a establecer contingentes arancelarios de importación con derecho cero para el trigo y el morcajo, el gluten de trigo y el maíz originarios de Bulgaria. Para la campaña de comercialización 2003/04, estos contingentes ascienden, respectivamente, a 250 000 y

80 000 toneladas. El Reglamento (CE) nº 958/2003 de la Comisión ⁽³⁾ establece las disposiciones de aplicación relativas a la gestión de dichos contingentes arancelarios.

- (2) De conformidad con la Decisión 2005/430/CE, la Comunidad se compromete a aumentar, a partir del 1 de julio de 2005, la cantidad del contingente arancelario de importación con derecho cero para el trigo y el morcajo y el gluten de trigo originarios de Bulgaria hasta las 352 000 toneladas, con un crecimiento anual de 32 000 toneladas. El anexo I del Reglamento (CE) nº 958/2003 debe adaptarse para tener en cuenta este aumento.
- (3) Es necesario modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 958/2003.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo I del Reglamento (CE) nº 958/2003 se sustituirá por el que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 102 de 24.4.2003, p. 60.

⁽²⁾ DO L 155 de 17.6.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 136 de 4.6.2003, p. 3. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 777/2004 (DO L 123 de 27.4.2004, p. 50).

ANEXO

«ANEXO I

Lista de productos originarios de la República de Bulgaria mencionados en el artículo 1, apartados 1 y 2

Código NC	Nº de orden del contingente	Designación	Tipo de derecho	Cantidad anual del 1.7.2005 al 30.6.2006 y años siguientes (toneladas)	Aumento anual a partir del 1.7.2006 (toneladas)
1001	09.4676	Trigo y morcajo	Cero	352 000	32 000
1109 00 00		Gluten de trigo			
1005 90 00 1005 10 90	09.4677	Maíz	Cero	96 000	8 000»